

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 17 DE MARZO DE 2012.

RESOLUCIÓN 12/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100009112.

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de marzo de dos mil doce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100009112**, en la que se requiere:

"Polígono del ANP "Sitio sagrado Wuirikuta" zona de influencia, amortiguamiento y zona núcleo de misma ANP. En especial en Formato SHP". (Copia textual)

2. Con fecha nueve de marzo de dos mil doce, se da respuesta a la solicitud, haciendo del conocimiento del solicitante que la información requerida no es competencia de esta dependencia, por lo que, con fundamento en el artículo 40 fracción IV, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le orienta al ciudadano para que acudiera a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí, ubicada en Calle Venustiano Carranza, número 905, Colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78233.

3. Mediante oficio CONANP/UE.43/2012 de fecha trece de marzo de dos mil doce, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Tercera Sesión Ordinaria, a celebrarse el día dieciséis de marzo de dos mil doce, a las once horas, en la Sala Jaguar de la Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 2º Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D. F., C. P. 14210.

4.- El día dieciséis de marzo de dos mil doce, a las once horas, se celebró la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2012, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.12.08**, que esta dependencia no es competente para dar contestación a la solicitud de información de referencia.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Información se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fuego Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010 y la presente resolución emana de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día viernes dieciséis de marzo de dos mil doce, a las once horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.43/2012 de fecha trece de marzo de dos mil doce, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente, en los términos que establece el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: "...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente..."

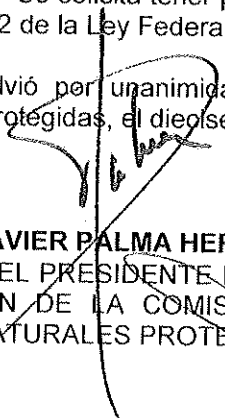
III.- Que el Comité de Información en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, analizó, discutió y confirmó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas no es competente para dar respuesta al solicitante, mediante acuerdo **ACUERDO CI.CONANP.I.12.08**, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 7 fracción XVII, 29 fracción III, 40, fracción IV, tercer párrafo, 42 y 70 fracción III de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

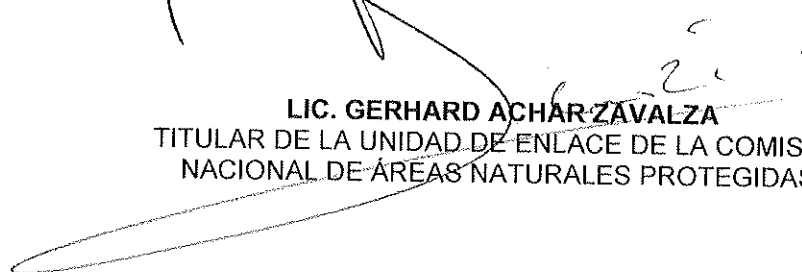
PRIMERO.- Se confirma que ésta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas no es competente para dar respuesta a la solicitud de información 1615100009112.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de marzo de dos mil doce.


LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.


ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.